

Cd. Victoria, Tam., a 15 de marzo de 2016

CONGRESO DEL ESTADI

1 5 MAR. 2016

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Adela Manrique Balderas, representante del IX Distrito Electoral con cabecera en Valle Hermoso e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este órgano legislativo, para promover la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, en materia de corrección de actas de nacimiento y de matrimonio, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las vertientes del fortalecimiento de la función pública lo constituyen las premisas de la mejora regulatoria, entre las que destacan la simplificación de trámites y servicios, así como la descentralización y desregulación administrativa, para que así el bien común que persiguen las instituciones gubernamentales trascienda en la reducción de tiempo y costos a favor de la sociedad.



Con relación a lo anterior, en observancia a la obligación constitucional que atañe a nuestra investidura de representantes populares, de informarnos y velar por el buen desempeño de las instituciones, he tenido a bien promover la presente acción legislativa, con base en las consideraciones que enseguida expondré.

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de la persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertinencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

Así, el reconocimiento del derecho a la identificación a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Ello implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de prerrogativas reconocidas constitucionalmente.

A este respecto nuestra Carta Magna establece en el octavo párrafo del artículo 4o. que "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento".



Ahora bien, con relación al derecho humano antes trascrito, consagrado en la ley fundamental de los Mexicanos, así como la obligación que tiene el Estado de garantizarlo, se creó la institución de Registro Civil, que tiene a su cargo asentar en forma indubitable hechos de la vida de las personas y cuidar que esos datos -los actuales y los históricos- queden debidamente registrados y al alcance de quien quiera o deba consultarlos, o quien desee obtener un acta oficial relativa a éstos para algún trámite legal. De ahí la importancia de que las actas, tanto de nacimiento como de matrimonio, contengan datos precisos y fidedignos, sin embargo por errores involuntarios de carácter administrativo eventualmente suelen asentarse en éstas datos imprecisos.

En el caso particular de nuestra entidad federativa respecto a la función del Registro Civil, la Ley Reglamentaria de las Oficinas de Registro Civil establece en su artículo 1o. que en cada una de las cabeceras municipales y en las poblaciones que por su importancia lo ameriten, se establecerán Oficinas del Registro Civil, las cuales, no obstante de constituir una instancia descentralizada, carecen de la atribución legal expresa para poder atender una solicitud ciudadana respecto a la corrección de un acta de nacimiento y de matrimonio, según se trate.

actualización registral señalar que estos actos de inscritos nombres apellidos comúnmente se refieren a 0 erróneamente en dichas actas, los cuales por razones de carácter legal ameritan ser corregidos para su correcta inscripción legal, sin embargo, en la actualidad, este trámite sólo se puede realizar en la



capital del Estado, lo que implica un costo gravoso para el ciudadano que se ve obligado a trasladarse desde otros municipios para ese efecto, siendo que lo ideal sería que este servicio se lo brindara la Oficina del Registro Civil de su jurisdicción.

Es así que, como puede apreciarse, se trata de un acto que conlleva a la materialización de la simplificación de trámites y servicios, así como de la descentralización y desregulación administrativa en que se motiva esta iniciativa, como lo mencione con antelación.

En ese sentido, mediante esta acción legislativa se pretende que la corrección de actas de nacimiento o de matrimonio, se pueda realizar en las oficinas del registro civil establecidas en el municipio correspondiente en el Estado de Tamaulipas, con el objeto de que cualquier persona pueda gestionar este tipo de trámite administrativo en su jurisdicción sin tener que trasladarse hasta la capital del Estado para ello, evitándole así que realice un gasto oneroso e innecesario.

Una de las premisas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional al cual pertenezco, ha sido impulsar propuestas que fortalezcan la justicia social, mediante acciones que aligeren el costo de la vida y defiendan la economía de las familias de nuestra sociedad, tal y como se pretende a través de esta acción legislativa que tengo a bien promover ante este alto cuerpo colegiado.



Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a ustedes, la expedición del siguiente:

DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CORRECCIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO Y DE MATRIMONIO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 1o.; un segundo párrafo al artículo 13; y, un segundo párrafo al artículo 20, de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Art. 1º.- ...

Las Oficinas del Registro Civil en cada una de las Cabeceras Municipales, en las poblaciones que por su importancia urbana lo ameriten y, en general, en los municipios cuya población sea de por lo menos treinta mil habitantes, podrán realizar, en su caso, las correcciones de cualquier acta de nacimiento o de matrimonio.



Las Oficinas del Registro Civil, en los términos establecidos en los artículos 1º, segundo párrafo y 20, segundo párrafo de esta ley, podrán realizar las correcciones de cualquier acta de nacimiento o de matrimonio.

Art. 20.- ...

Las certificaciones que se refieren en el párrafo anterior, las podrán realizar las oficinas de registro civil en los términos que establecen los artículos 1, segundo párrafo, 13, segundo párrafo, de esta ley, respecto de correcciones de cualquier acta de nacimiento o de matrimonio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

DIP. ADELA MANRQUE BALD